INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP. 4840/22

JOC

RESOLUCIÓN PR N° 489 /2022

Asunción, 29 de setiembre de 2022

POR LA QUE SE APRUEBA EL PAGO POR REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO INC N° 032/2020 SUSCRITO CON LA FIRMA CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL, ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 164/2019 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". ID N° 371.391.-

VISTA: La Carta Interna DACG/ACM N° 217/2022 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías dependiente de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), de fecha 19 de setiembre de 2022, referente a la solicitud de reajuste de precios del Contrato INC N° 032/2020 convenido con la firma CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional SBE N° 164/2019 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". ID N° 371.391; y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías presenta informe en referencia a la solicitud de reajuste del precio por variación del precio de Gasoil/Diesel Tipo III y del Salario Mínimo presentada por la firma naviera adjudicataria de la Licitación Pública Nacional SBE N° 164/2019 "Servicio de Flete Fluvial", y al respecto manifiesta cuanto sigue:

"Que, la Cláusula Quinta del Contrato Principal establece la figura del REAJUSTE DE TARIFAS: "Los Contratistas tendrán derecho a solicitar reajuste de los precios adjudicados, en caso de ocurrir variación en cualquiera de los índices contemplados en la siguiente fórmula de reajuste:

$$F1 = Fo\left(0{,}25\,\frac{W1}{Wo} + 0{,}40\,\frac{Y1}{Yo} + 0{,}35\,\frac{Z1}{Zo}\right)$$

Donde:

F1: Precio de flete reajustado.-

Fo: Precio de flete a la firma del contrato y antes de la variación de los índices.-

W: Variación del precio del cemento tipo CPII-F-32, a la firma del Contrato (Wo) y precio actualizado del cemento (W1).-

Y: Variación del precio de venta del gasoil al público, que sea establecido por Resolución oficial de PETROPAR (Y1).-

Z: Variación del salario mínimo vigente a la firma del contrato (Zo) y salario mínimo actualizado (Z1) por decreto del Poder Ejecutivo.-

Que, en el marco del presente proceso de contratación, por Resolución PR N° 364/2021 se resolvió aprobar el PRIMER REAJUSTE DE PRECIOS, por aplicación de la fórmula de reajustes prevista en el Contrato INC N° 032/2020, en virtud a la variación del índice (Y) precio de venta de gasoil, dispuesto por Resolución PR/DL N° 179/2021 de PETROPAR, de fecha 22/03/2021, el cual fue convenido mediante Adenda INC N° 019/2021 de fecha 25/08/2021.-

Que, posteriormente fue aprobado por Resolución PR N° 167/2022 el SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO REAJUSTE DE PRECIOS por aplicación de la fórmula de reajuste prevista en el Contrato INC N° 032/2020, en virtud a la variación de los índices (Y) precio de venta de gasoil, dispuesto por Resolución PR /DL N° 367/2021 de fecha 28/05/2021 y PR/DL N° 847/2021 de fecha 15/10/2021 de PETROPAR; y (Z) variación del salario mínimo aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 5562 del 25/06/2021, el cual fue convenido mediante Adenda INC N° 004/2022 de fecha 26/04/2022 entre las partes según el siguiente detalle:

Reajuste	*Precios (₲)*	*Reajuste (₲)*	*Precio final reajustado (₲)*
1°	*83.000.-*	*2.932.-*	*85.932.-*
2°	*85.932.-*	*2.789.-*	*88.721.-*
3°	*88.721.-*	*1.366.-*	*90.087.-*
4°	*90.087.-*	*6.761.-*	*96.848.-*

Que, en el marco de dicho reajuste, fueron ejecutados los servicios realizados durante el primer trimestre 2022, no obstante, hubo servicios no facturados del período 2021, que fueron considerados en este período, conforme al siguiente detalle:

Econ. Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Encargado de Despacho
Secretaría General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

...//...

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR Nº 489 /2022

* HOJA Nº 2 *

...//...

Fecha en que ocurrieron las variaciones:

OBS.: Cláusula 5.4 El ajuste del precio aplicado a aquella parte de los bienes pendientes de provisión, posterior al mes en que se produjo la variación y toda vez que no se halle en incumplimiento.			Período de aplicación del reajuste según Contrato	Reajuste ₲	Adenda Nº
Variación de Índice	Fecha de Variación				
Variación del índice (Y) precio de gasoil	22/03/2021	Res. Nº 179/2021	21/04/2021	2.932.-	019/2021
Variación del índice (Y) precio de gasoil	28/05/2021	Res. Nº 367/2021	27/06/2021	2.789.-	004/2022
Variación del índice (Z) salario mínimo	25/06/2021	Decreto Nº 5562	25/07/2021	1.366.-	
Variación del índice (Y) precio de gasoil	15/10/2021	Res. Nº 847/2021	14/11/2021	6.761.-	

Fecha de la prestación de los servicios:

SERVICIOS EJECUTADOS					INICIO DEL SERVICIO		FIN DEL SERVICIO	
Factura	Factura reajustada	Concepto	Precio reajustado ₲	Monto ₲	Orden de Carga Nº	Fecha	Planilla de Recepción	Fecha de atraque de barcazas
Nº 59	27	4.092,220 ton de clinker	2.789.-	11.413.201.-	5345	30/06/2021	026/2021	17/07/2021
		Incremento de 20% por condiciones hidráulicas		2.282.640.-				
Nº 52	51	5.151.452 ton de clinker	2.932.-	15.104.057.-	5356	11/02/2022	001/2022	07/03/2021
		Incremento de 20% por condiciones hidráulicas		3.020.811.-				
Nº 60	51	5.151.452 ton de clinker	10.916.-	56.233.650.-	5356	11/02/2022	001/2022	07/03/2022
		Incremento de 20% por condiciones hidráulicas		11.246.650.-				
MONTO TOTAL FACTURADO				99.300.609.-				

Que, por Nota de fecha 08/04/2022, ingresada como Expte. RTA Nº 173/2022 de fecha 19/04/2022, la firma CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL presenta factura 001-001-0000052 en concepto de reajuste tarifario de flete fluvial por el monto de ₲ 18.124.868.-, por servicios ejecutados en fecha 11/02/2022, correspondiente al reajuste aprobado según Adenda INC Nº 019/2021, obteniéndose la disponibilidad presupuestaria conforme al certificado CDP Nº 219/2022 de fecha 27/04/2022.-

Econ. Luis Fabricio Camarra Ojeda
Encargado de Despacho
Secretaría General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ ...//...
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 489 /2022

UOC

...//...

Asimismo, por Nota de fecha 10/05/2022, ingresada como Expte. RTA N° 246/2022 de fecha 19/05/2022, presenta la factura 001-001-0000059 en concepto de reajuste tarifario de flete fluvial por el monto de ₲ 54.888.517 y la factura 001-001-0000060 en concepto de reajuste tarifario de flete fluvial por el monto de ₲ 67.479.900.- Que, en virtud a la verificación de los servicios señalados en la factura 059, por el monto de ₲ 54.888.517, se ha observado que el reajuste de la Factura N° 5 no corresponde, considerando que el servicio inicio y culminó antes de la fecha de variación del índice "Y", conforme se verifica en la fecha de Orden de Carga y planilla de recepción, así mismo el reajuste de la Factura N° 26, no corresponde, debido a que el servicio inicio antes de la fecha de variación del índice "Y" conforme se verifica en la fecha de la Orden de Carga; en cuanto al reajuste de la factura 27, corresponde solo la aplicación de la variación del índice "Y" (2° reajuste) de ₲ 2.789.- considerando que el servicio inicio antes de la fecha del periodo de aplicación del 3° reajuste, conforme se verifica en la fecha de la orden de carga y planilla de recepción del servicio. A tal efecto, se ha solicitado a la contratista ajustar los montos con la presentación de una Nota de Crédito, N° 001-001-0000001, por un monto de ₲ 41.192.675, quedando el monto de ₲ 13.695.841 por servicios ejecutados desde el 30/06/2022, para proceso.-

En cuanto a la factura 001-001-0000060 en concepto de reajuste tarifario de flete fluvial por el monto de ₲ 67.479.900.- por servicios ejecutados desde fecha 11/02/2022, correspondiente al reajuste aprobado según Adenda INC N° 004/2022, obteniéndose la disponibilidad presupuestaria conforme al certificado CDP N° 257/2022 de fecha 23/06/2022.-

Que, conforme a las certificaciones emitidas, se cubrirá el monto de las facturas de reajustes presentadas por la referida firma, correspondientes a los servicios ejecutados posteriores al mes en que se produjeron las variaciones, los cuales son mencionados en la facturación y detallados en el cuadro anexo, por el monto total de ₲ 99.300.609.-

A tales efectos, la firma contratista ha presentado nota respecto al monto del reajuste de precios que totalizan ₲ 99.300.609, solicitando el pago de las facturas N° 001-001-0000052, 001-001-0000059 y 001-001-0000060, acreditando su conformidad.-

En tal sentido, a mérito de cuanto antecede: podemos concluir que conforme se puede constatar con el detalle supra mencionado, el precio inicial contemplado contractualmente, durante su ejecución ha sufrido variaciones sustanciales en los precios, viéndose esta reflejada en la variación de los índices (Y) precio de venta de gasoil, y (Z) variación del salario mínimo, reflejado en el precio inicial de ₲ 83.000.- y los precios reajustados hasta alcanzar la suma de ₲ 96.848.-... ".-

Que, el Artículo 61 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas, dispone:
"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo.
El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".

Que, en base al análisis expuesto y al amparo de las disposiciones contenidas en el contrato, en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y en virtud a la variación de los índices (Y) precio de venta de gasoil dispuesto por Resolución PR/DL N° 179/2021 de fecha 22/03/2021, PR/DL N° 367/2021 de fecha 28/05/2021 y PR/DL N° 847/2021 de fecha 15/10/2021 de PETROPAR y (Z) variación del salario mínimo aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 5562 del 25/06/2021, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías recomienda a la Máxima Autoridad de la Institución el pago de ₲ 99.300.609.-, en concepto de reajuste de precios y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria para el efecto, en el marco del contrato N° 032/2020 suscrito con la firma CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional SBE N° 164/2019 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". ID N° 371.391.-

Que, por providencia de fecha 20 de setiembre de 2022, la Unidad Operativa de Contratación eleva a consideración el pedido de autorización mediante Resolución de la máxima autoridad de la institución.-

...//...

Econ. Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Encargado de Despacho
Secretaría General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 489 /2022

...//...

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** el pago por reajuste de precios aprobado por Resolución PR N° 364/2021 y 167/2022 en el marco del contrato N° 032/2020 suscrito con la firma CONSORCIO RIOPAR – LA FLUVIAL, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional SBE N° 164/2019 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". ID N° 371.391, , según Facturas N° 001-001-0000052, 001-001-0000059 y 001-001-0000060 por un valor total de ₲ 99.300.609 (Guaraníes noventa y nueve millones trescientos mil seiscientos nueve, correspondiente al reajuste de las facturas N° 001-001-0000027 por servicio realizado en fecha 30/06/21 y 001-001-0000051 por servicio realizado en fecha 11/02/22 por aplicación de la fórmula de reajuste prevista en la cláusula 5.4 por variación de los índices (Y) precio de venta de gasoil dispuesto por Resolución PR/DL N° 179/2021 de fecha 22/03/2021, PR/DL N° 367/2021 de fecha 28/05/2021 y PR/DL N° 847/2021 de fecha 15/10/2021 de PETROPAR y (Z) variación del salario mínimo aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 5662 del 25/06/2021, en base al informe del Departamento de Administración de Contratos y Garantías según Carta Interna DACG/ACE N° 217/2022 de fecha 19 de setiembre de 2022, y el art. 61 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", previa obtención del Código de Contratación, conforme al siguiente detalle:----------

Factura N°	Factura Reajustada N°	Concepto	Reajuste Guaraníes (₲)	Monto Guaraníes (₲)
001-001-0000059	001-001-0000027	4.092,220 ton de clinker	2.789.-	11.413.201.-
		Incremento de 20% por condiciones hidráulicas		2.282.640.-
001-001-0000052	001-001-0000051	5.151.452 ton de clinker	2.932.-	15.104.057.-
		Incremento de 20% por condiciones hidráulicas		3.020.811.-
001-001-0000060	001-001-0000051	5.151.452 ton de clinker	10.916.-	56.233.650.-
		Incremento de 20% por condiciones hidráulicas		11.246.650.-
TOTAL				99.300.609.-

Art. 2° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Publica para la obtención del Código de Contratación, y a la Gerencia Financiera el pago e imputación en el Presupuesto General de Gastos de la INC aprobado para el presente ejercicio fiscal.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ECON. LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA
Encargado de Despacho de la Secretaría General
s/Resolución PR N° 488/2022

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente

I. N. C. PRESIDENCIA